



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 050 - 2013/GRP-DRTPE-DR.

Piura, **25 JUL 2013**

VISTOS: La Resolución N° 24, de fecha 15 de abril del 2013, expedida por el 1° Juzgado Civil de Piura, en el Proceso seguido por María Isabel Lamarca Yeva sobre Indemnización por Daños y Perjuicios contra la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Expediente N° 02550-2009, y el Informe N° 031-2013-GOB.REG.DRTPE-DPSC-SDRGPDGAT-CJ, de fecha 25 abril de 2013, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, doña María Isabel Lamarca Yeva interpone demanda por indemnización por daños y perjuicios contra esta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura ante el Primer Juzgado Civil, por un monto ascendente a S/.109,000.00 (Ciento Nueve Mil con 00/100 Nuevos Soles), por los daños causados mediante un informe de inspección, de fecha 08 de junio del 2007, por intermedio del cual se dejaba constancia que se había comprobado el vínculo laboral que la demandante mantenía con la Señora Olinda Espinoza Asto, habiendo señalado el Inspector de Trabajo haberse constituido en el domicilio de la demandante a efectos de llevar a cabo la respectiva inspección, siendo que, en realidad, en la fecha de la supuesta diligencia la accionante se encontraba en la ciudad de Lima sometándose a un tratamiento médico.

SEGUNDO: Que, mediante Resolución N°15, de fecha 13 de marzo del 2012, confirmada mediante Resolución N° 21, de fecha 28 de junio de 2012, expedida por la Sala Civil, el 1° Juzgado Civil de Piura emite Sentencia declarando fundada en parte la demanda sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual, interpuesta por María Isabel Lamarca Yeva contra la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura, ordenando a ésta que cumpla con cancelar a la demandante una Indemnización por la suma de S/. 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles) por daño emergente y daño moral, más los correspondientes intereses legales devengados desde la fecha en que se produjo el evento dañoso hasta su total cancelación;

TERCERO: Que, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, con fecha 28 de junio de 2012, declaró improcedente el Recurso de Casación interpuesto por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Piura. Asimismo, mediante Resolución N° 24, de fecha 15 de abril del 2013, el 1° Juzgado Civil resuelve dar cumplimiento a lo ejecutoriado por la Sala Civil que confirma la sentencia de primera instancia contenida en la Resolución N° 15, de fecha 13 de marzo del 2012;

CUARTO: Que, en sentido, y en virtud de lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, concordado con lo señalado por el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el inciso 1 del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, esta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo procede a dar cumplimiento al mandato judicial expedido por el 1° Juzgado Civil de Piura;

QUINTO: Que, en mérito a ello resulta necesario la emisión del correspondiente acto administrativo que permita dar cumplimiento al mandato judicial y, de esta manera, sustentar el compromiso para atender dicho pago con el presupuesto Institucional.



archivo



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 050- 2013/GRP-DRTPE-DR.

Por estas consideraciones, con las visaciones de Asesoría Legal y de la Oficina Técnica Administrativa, en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2011/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 03 de enero del 2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, en favor de la administrada María Isabel Lamarca Yeva, el pago de Indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual en la suma de S/. 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles), más los intereses legales devengados desde la fecha en que se produjo el evento dañoso hasta su total cancelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina Técnica Administrativa inicie las acciones administrativas para atender el pago antes reconocido en el presupuesto institucional.

ARTÍCULO TERCERO: REGÍSTRESE y NOTIFIQUESE a las partes interesadas, Oficina Técnica Administrativa, al 1er Juzgado Civil de Piura y, a las demás instancias administrativas pertinentes.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo


Lic. Ana Guila Castillo Campos
DIRECTORA REGIONAL

